

Santiago, 18 de noviembre de 2003

Información de Prensa

Por disposición de la Ley 19.911, el Consejo del Banco Central de Chile debe designar mediante concurso público de antecedentes a dos integrantes titulares y a dos suplentes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. En la misma forma, propondrá las ternas para la designación de otros dos titulares y otros dos suplentes del Tribunal al Presidente de la República.

Las bases de postulación para estos cargos serán publicadas por el Banco Central a continuación de la entrada en vigencia de la Ley 19.911, lo que ocurre el 12 de febrero de 2004. En esta fecha se completa el período de 90 días desde la publicación en el Diario Oficial, ocurrida el 14 de noviembre en curso, que es el requisito que la propia Ley define para su entrada en vigencia.

Antecedentes complementarios

La Ley 19.911 establece la creación del Tribunal cuya integración se compone de cinco miembros titulares y cuatro suplentes.

Según prescribe el artículo 8° del Decreto Ley 211 citado, corresponderá al Presidente de la República designar al integrante que presidirá el Tribunal, a partir de una nómina de cinco postulantes confeccionada por la Corte Suprema mediante concurso público de antecedentes instruido y normado por esta última.

Por su parte, conforme al artículo 8° referido, se encarga al Consejo del Banco Central de Chile, mediante concurso público de antecedentes, designar otros dos integrantes titulares del Tribunal y, además, proponer la designación de sus dos titulares restantes al Presidente de la República a través de la elaboración de dos nóminas de tres postulantes, una para cada propuesta de designación que se presente.

Asimismo, se encomienda al Consejo designar a dos integrantes suplentes del Tribunal y, además, proponer la designación de los otros dos suplentes al Presidente de la República, para lo cual se podrán considerar las mismas nóminas y concursos previstos para el nombramiento de los titulares.

La normativa legal citada dispone que los concursos públicos de antecedentes a cargo del Consejo deberán fundarse en condiciones objetivas, públicas, transparentes y no discriminatorias, establecidas mediante un acuerdo del mismo. También ordena que el nombramiento de los integrantes del Tribunal se haga efectivo mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.